



Oficio **AMC-OFI-0069737-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 06 de julio de 2017

**EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL
DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T y C.**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En Cartagena de Indias, D. T. y C., a los seis (06) días del mes julio de 2017, una vez verificado en el lugar de notificación del destinatario que este es desconocida su dirección, habiendo sido devuelta por la empresa de envíos "Pronto envíos" la citación para notificación personal de la Resolución No. 2516 del 28 de marzo de 2017 mediante la cual se comparte la pensión de jubilación convencional del señor CARLOS JOSE MORALES GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.280.164, se procede a notificar la mentada Resolución por aviso que será publicado en el informativo oficial del Fondo de Pensiones, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A.

El envío fue hecho a la dirección Barrio paraíso, sector arroyo lejos, en el municipio de Turbaco-Bolívar como se evidencia en la respectiva constancia:

Envío mediante Guía No. 8958710077 del 07/04/2017

EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..."

... "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..."

"En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." Negritas y subrayado del fondo.

Resolución que se notifica y hace parte integral del presente aviso:

Resolución No. 2516 del 28 de marzo de 2017 mediante la cual se comparte la pensión de jubilación convencional del señor **CARLOS JOSE MORALES GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.280.164.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Compartir a partir del 01 de julio del año 2014 la pensión de jubilación reconocida mediante Resolución No. 255 del 15 de septiembre de 2004, al señor **CARLOS JOSE MORALES GUTIERREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.280.164, con la pensión de vejez otorgada por Colpensiones mediante Resolución No. 246406 del 22 de agosto de 2016, pensión compartida de conformidad con lo señalado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990, Acuerdo aprobado por el artículo 1° del Decreto 0758 del 11 de abril de 1990.

ARTÍCULO SEGUNDO: Regular la pensión de jubilación otorgada por la Extinta Empresa de Servicios Públicos Distritales al señor **CARLOS JOSE MORALES GUTIERREZ**, a partir del 01 de julio del año 2014, estableciendo la suma de **NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$901.958.00.)**, reajustada al año 2017 como mayor valor a pagar.



PARÁGRAFO: Esta novedad una vez en firme debe ser reportada al Grupo de Nómina para su ejecución e incorporación en nómina con los descuentos legales a salud, previa verificación de ser necesario del reajuste a la mesada compartida con el IPC a la vigencia del año en que se incorpore a la nómina definitivamente.

ARTICULO TERCERO: Realizar los trámites pertinentes para la recuperación de la diferencia a favor del Distrito de Cartagena, es decir, la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$35.380.170.00)**, para evitar se siga causando un detrimento al fisco del Distrito de Cartagena, para lo cual se exhorta al señor pensionado **CARLOS JOSE MORALES GUTIERREZ**, a que se acerque a la Dirección del Fondo Territorial, en aras de dar inicio a un acuerdo concertado de la forma en que se realizará la devolución del pago de lo no debido que se le ha venido cancelando hasta la ejecutoria de este acto administrativo, antes de ejercer las acciones legales pertinentes de recuperación de estos dineros en el presente caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el **CAPÍTULO VI - Recursos** - del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ADVERTENCIA: Esta NOTIFICACIÓN se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso, en un lugar de acceso al público de esta entidad, el cual estará fijado por el término de cinco (05) días.

Indicándole que contra la presente Resolución procede recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el **CAPÍTULO VI - Recursos** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente **AVISO SE FIJA**, el día diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), en un lugar de acceso al público del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, por el término de cinco (5) días.



HUGO ENRIQUE SALADEN SANCHEZ
Director Fondo Territorial de Pensiones

El presente **AVISO SE DESFIJA** el día quince (15) del mes de julio del año Dos Mil Diecisiete (2017), a las seis de la tarde, (06:00 p.m.).

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del **AVISO**.

HUGO ENRIQUE SALADEN SANCHEZ
Director Fondo Territorial de Pensiones



Proyecto: GALO AHUMADA

"Por medio de la cual se comparte una pensión de jubilación convencional"

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T y C.; en uso de sus facultades delegadas y

CONSIDERANDO:

Que el señor **CARLOS JOSE MORALES GUTIERREZ**, viene gozando de una pensión de jubilación convencional reconocida por las extintas Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, mediante Resolución No. 255 del 15 de septiembre de 2004, a partir del 13 de julio de 1995 (folios 27 a 33), cuya mesada pensional al año 2017 asciende a la suma de \$ 1.875.421.00

Que mediante sentencia del 05 de octubre de 2015, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena, ordenó declarar la compatibilidad de la pensión de jubilación extralegal otorgada por la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena y la pensión de vejez que debe ser reconocida por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Que mediante fallo, el Tribunal Superior de Cartagena Sala Segunda de Decisión Laboral ordenó modificar la sentencia del 05 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena y declaró que la pensión de jubilación extralegal otorgada por la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, es de carácter compatible a partir del 01 de julio de 2014, en cuantía inicial de \$831.723.00

Que mediante Resolución No. 246406 del 22 de agosto de 2016, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones le reconoció pensión de vejez de carácter compartida al señor **CARLOS JOSE MORALES GUTIERREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.280.164, a partir del 01 de julio de 2014, en cuantía inicial de \$831.723.00, valor reajustado para 2017 es la suma de \$973.463.00

Que el Acuerdo 049 de 1990, aprobado en el artículo 1º del Decreto 0758 de 1990, en el artículo 18 trata sobre compartibilidad de las pensiones extralegales, disponiendo que *"Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.*

PARAGRAFO. *Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguros Sociales."*

Que atendiendo el fallo del Tribunal Superior de Cartagena Sala Segunda de Decisión Laboral y al aplicar las normas vigentes y efectuar las operaciones matemáticas sobre la pensión reconocida por Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la que viene pagando el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, se debe compartir la pensión de jubilación a cargo de esta última, atendiendo a que hay un mayor valor que se debe asumir, desde 01 de julio del año 2014, fecha a partir de la cual Colpensiones le causó la pensión al señor **CARLOS JOSE MORALES GUTIERREZ**.



RESOLUCIÓN No. 2516 - - -
28 MAR 2017

"Por medio de la cual se comparte una pensión de jubilación convencional"

Pensión de Jubilación otorgada por Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena (reajuste Año 2017)	\$ 1.875.421.00
Menos pensión de vejez otorgada por Colpensiones (reajuste Año 2016)	973.463.00
Mesada regulada a 2017, mayor valor resultante	\$ 901.958.00.

Que por el Grupo Económico se realizó Liquidación (liquidación que hace *parte integral de este acto administrativo*) de los valores cancelados de más por el Fondo Territorial de Pensiones en las mesadas pensionales del señor **CARLOS JOSE MORALES GUTIERREZ**, desde el 01 de julio del año 2014, (*fecha en que se causó la pensión de vejez por parte de Colpensiones según resolución No. 246406 del 22 de agosto de 2016*), hasta el mes de febrero del hogaño, en la cual se verifican diferencias a favor del Fondo, a saber;

TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL DISTRITO HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2017 = \$
35.380.170.00.

Diferencia, es decir, **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$35.380.170.00)**, que deben ser recuperados para evitar un detrimento a las arcas del Distrito de Cartagena, por lo cual se tramitará con el señor **CARLOS JOSE MORALES GUTIERREZ**, acuerdo concertado de la forma en que debe hacer la devolución del pago de lo no debido que se ha cancelado hasta el 28 de febrero de 2017, fecha en que se realizó la liquidación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Compartir a partir del 01 de julio del año 2014 la pensión de jubilación reconocida mediante Resolución No. 255 del 15 de septiembre de 2004, al señor **CARLOS JOSE MORALES GUTIERREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.280.164, con la pensión de vejez otorgada por Colpensiones mediante Resolución No. 246406 del 22 de agosto de 2016, pensión compartida de conformidad con lo señalado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990, Acuerdo aprobado por el artículo 1° del Decreto 0758 del 11 de abril de 1990.

ARTÍCULO SEGUNDO: Regular la pensión de jubilación otorgada por la Extinta Empresa de Servicios Públicos Distritales al señor **CARLOS JOSE MORALES GUTIERREZ**, a partir del 01 de julio del año 2014, estableciendo la suma de **NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$901.958.00.)**, reajustada al año 2017 como mayor valor a pagar.

PARÁGRAFO: Esta novedad una vez en firme debe ser reportada al Grupo de Nómina para su ejecución e incorporación en nómina con los descuentos legales a salud, previa verificación de ser necesario del reajuste a la mesada compartida con el IPC a la vigencia del año en que se incorpore a la nómina definitivamente.

ARTICULO TERCERO: Realizar los trámites pertinentes para la recuperación de la diferencia a favor del Distrito de Cartagena, es decir, la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE**

CALCULO VALOR DE MESADAS NO COMPARTIDAS EN SU MOMENTO								
NOMBRES Y APELLIDOS: CARLOS JOSE MORALES GUTIERREZ					RESOLUCION: DE 0-0-9.			
IDENTIFICACION: 9.280.164					FECHA EFECTIVIDAD I.S.S.: 0-0-20.			
FECHA DE NACIMIENTO:					status:			
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS					MESADA INICIAL: \$			
ULTIMO DIA COTIZADO: /0/19.					PRESCRIPCIÓN:			
RES. I.S.S.: DEL DE. DE 2.0.								
AÑOS	MESADA BASE	I.P.C.	MESADA ACTUALIZ. PAGADA	MESADA I.S.S.	MESADA ACT. COMPARTIDA	NUMERO MESADAS	VALOR DIFERENCIA	VALOR INDEXADOS
2013	\$1,571,858	1	\$1,571,858					
2014	\$1,571,858	1.0194	\$1,602,352	\$831,723	\$770,629	7	\$5,822,061	\$6,734,668
2015	\$1,602,352	1.0366	\$1,660,998	\$862,164	\$798,834	14	\$12,070,296	\$13,383,519
2016	\$1,660,998	1.0677	\$1,773,448	\$920,532	\$852,916	14	\$12,887,448	\$13,295,555
2017	\$1,773,448	1.0575	\$1,875,421	\$973,463	\$901,958	2	\$1,946,926	\$1,966,428
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA A FEBRERO 28 DE 2.017							\$32,726,731	\$35,380,170
MESADA COMPARTIDA PARA 2017			\$901,958					
MESADA DEL I.S.S. PARA 2017			\$973,463					



Liquidó: JAIME LOPEZ ORTIZ
Profesional Especializado

2014				2015			
I.P.C		V. Diferencia		I.P.C		V. Diferencia	
feb-17	I.P.C			feb-17	I.P.C		
136.12				136.12			
Enero	114.54	0	0	Enero	118.91	862,164	986,946
Febrero	115.26	0	0	Febrero	120.28	862,164	975,705
Marzo	115.71	0	0	Marzo	120.98	862,164	970,059
Abril	116.24	0	0	Abril	121.63	862,164	964,875
Mayo	116.81	0	0	Mayo	121.95	862,164	962,343
Junio	116.91	0	0	Junio	122.08	862,164	961,319
Mesada Adic.	116.91	0	0	Mesada Adic.	122.08	862,164	961,319
Julio	117.09	831,723	966,898	Julio	122.31	862,164	959,511
Agosto	117.33	831,723	964,921	Agosto	122.90	862,164	954,905
Septiembre	117.49	831,723	963,607	Septiembre	123.78	862,164	948,116
Octubre	117.68	831,723	962,051	Octubre	124.62	862,164	941,725
Noviembre	117.84	831,723	960,745	Noviembre	125.37	862,164	936,091
Diciembre	118.15	831,723	958,224	Diciembre	126.15	862,164	930,303
Mesada Adic.	118.15	831,723	958,224	Mesada Adic.	126.15	862,164	930,303
TOTAL AÑO 2014			6,734,668	TOTAL AÑO 2015			13,383,519
2016				2017			
I.P.C		V. Diferencia		I.P.C		V. Diferencia	
feb-17	I.P.C			feb-17	I.P.C		
136.12				136.12			
Enero	127.78	920,532	980,614	Enero	134.77	973,463	983,214
Febrero	129.41	920,532	968,262	Febrero	134.77	973,463	983,214
Marzo	130.63	920,532	959,219	TOTAL AÑO 2017			
Abril	131.28	920,532	954,470	1,966,428			
Mayo	131.95	920,532	949,623				
Junio	132.58	920,532	945,111				
Mesada Adic.	132.58	920,532	945,111				
Julio	133.27	920,532	940,218				
Agosto	132.85	920,532	943,190				
Septiembre	132.78	920,532	943,687				
Octubre	132.70	920,532	944,256				
Noviembre	132.85	920,532	943,190				
Diciembre	133.40	920,532	939,301				
Mesada Adic.	133.40	920,532	939,301				
TOTAL AÑO 2016			13,295,555				

CALCULO VALOR DE MESADAS NO COMPARTIDAS EN SU MOMENTO

NOMBRES Y APELLIDOS: CARLOS JOSE MORALES GUTIERREZ	RESOLUCION: DE 0-0-9.
IDENTIFICACION: 9.280.164	FECHA EFECTIVIDAD I.S.S.: 0-0-20.
FECHA DE NACIMIENTO:	status:
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	MESADA INICIAL: \$
ULTIMO DIA COTIZADO: /0/19.	PRESCRIPCION:

RES. I.S.S.: DEL DE. DE 2.0.

AÑOS	MESADA BASE	I.P.C.	MESADA ACTUALIZ. PAGADA	MESADA I.S.S.	MESADA ACT. COMPARTIDA	NUMERO MESADAS	VALOR DIFERENCIA	VALOR INDEXADOS
2013	\$1,571,858	1	\$1,571,858					
2014	\$1,571,858	1.0194	\$1,602,352	\$831,723	\$770,629	7	\$5,822,061	\$6,734,668
2015	\$1,602,352	1.0366	\$1,660,998	\$862,164	\$798,834	14	\$12,070,296	\$13,383,519
2016	\$1,660,998	1.0677	\$1,773,448	\$920,532	\$852,916	14	\$12,887,448	\$13,295,555
2017	\$1,773,448	1.0575	\$1,875,421	\$973,463	\$901,958	2	\$1,946,926	\$1,966,428

TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA A FEBRERO 28 DE 2.017

\$32,726,731 \$35,380,170

MESADA COMPARTIDA PARA 2017 \$901,958

MESADA DEL I.S.S. PARA 2017 \$973,463



Liquidó: JAIME LOPEZ ORTIZ

Profesional Especializado

2014				2015			
I.P.C		V. Diferencia		I.P.C		V. Diferencia	
feb-17	I.P.C			feb-17	I.P.C		
136.12				136.12			
Enero	114.54	D	0	Enero	118.91	862,164	986,946
Febrero	115.26	D	0	Febrero	120.28	862,164	975,705
Marzo	115.71	0	0	Marzo	120.98	862,164	970,059
Abril	116.24	0	0	Abril	121.63	862,164	964,875
Mayo	116.81	0	0	Mayo	121.95	862,164	962,343
Junio	116.91	0	0	Junio	122.08	862,164	961,319
Mesada Adic.	116.91	0	0	Mesada Adic.	122.08	862,164	961,319
Julio	117.09	831,723	966,898	Julio	122.31	862,164	959,511
Agosto	117.33	831,723	964,921	Agosto	122.90	862,164	954,905
Septiembre	117.49	831,723	963,607	Septiembre	123.78	862,164	948,116
Octubre	117.68	831,723	962,051	Octubre	124.62	862,164	941,725
Noviembre	117.84	831,723	960,745	Noviembre	125.37	862,164	936,091
Diciembre	118.15	831,723	958,224	Diciembre	126.15	862,164	930,303
Mesada Adic.	118.15	831,723	958,224	Mesada Adic.	126.15	862,164	930,303
TOTAL AÑO 2013			6,734,668	TOTAL AÑO 2015			13,383,519
2016				2017			
I.P.C		V. Diferencia		I.P.C		V. Diferencia	
feb-17	I.P.C			feb-17	I.P.C		
136.12				136.12			
Enero	127.78	920,532	980,614	Enero	134.77	973,463	983,214
Febrero	129.41	920,532	968,262	Febrero	134.77	973,463	983,214
Marzo	130.63	920,532	959,219	TOTAL AÑO 2017			1,966,428
Abril	131.28	920,532	954,470				
Mayo	131.95	920,532	949,623				
Junio	132.58	920,532	945,111				
Mesada Adic.	132.58	920,532	945,111				
Julio	133.27	920,532	940,218				
Agosto	132.85	920,532	943,190				
Septiembre	132.78	920,532	943,687				
Octubre	132.70	920,532	944,256				
Noviembre	132.85	920,532	943,190				
Diciembre	133.40	920,532	939,301				
Mesada Adic.	133.40	920,532	939,301				
TOTAL AÑO 2016			13,295,555				

RESOLUCIÓN N° **2516 - - -**
28 MAR 2017

"Por medio de la cual se comparte una pensión de jubilación convencional"
(\$35.380.170.00), para evitar se siga causando un detrimento al fisco del Distrito de Cartagena, para lo cual se exhorta al señor pensionado **CARLOS JOSE MORALES GUTIERREZ**, a que se acerque a la Dirección del Fondo Territorial, en aras de dar inicio a un acuerdo concertado de la forma en que se realizará la devolución del pago de lo no debido que se le ha venido cancelando hasta la ejecutoria de este acto administrativo, antes de ejercer las acciones legales pertinentes de recuperación de estos dineros en el presente caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el **CAPÍTULO VI - Recursos** - del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, **28 MAR 2017**


HUGO ENRIQUE SALADÉN SANCHEZ
Director del Fondo Territorial de Pensiones

Proyecto: GALO AHUMADA

En la Oficina del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, a los _____ días del mes de _____ del año _____ se presento el señor(a) _____ Identificado (a) con C.C. _____, en calidad de interesado _____, tercero autorizado _____, apoderado _____, con tarjeta Profesional N° _____ del C.S.J., con el fin de notificarse de la Resolución No _____ de fecha _____, por medio de la cual **SE COMPARTE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN.**

Enterado (a) de su contenido, se le informa que contra la presente procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el **CAPÍTULO VI - Recursos** - del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se firma por las personas que intervienen en la diligencia.

NOTIFICADO(A)

NOTIFICADOR